

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO

DNE-911-CI-07-2023

Nosotros: **ROBERTO RENÉ REINA VALLECILLOS**, Hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0501-1956-01029, actuando en condición de **Presidente de la Comisión Interventora de la Dirección Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (DNE-911)**, creada mediante decreto ejecutivo PCM N° 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha veintiocho (28) de febrero del 2023, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la Sra. **CLAUDIA REGINA LIZARDO HERNÁNDEZ**, Hondureña, mayor de edad, Abogada, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras con el carnet No. 25620, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio del Departamento de Cortez, portadora del Documento Nacional de Identificación No. 0201-1994-00339, quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, encontrándonos ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y debidamente habilitados para el ejercicio de nuestros actos, libre y espontáneamente declaramos: Que hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos **UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR**, se compromete a prestar sus servicios personales y en forma exclusiva y bajo la continua subordinación o dependencia de la Comisión Interventora de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911), dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **ASESORA JURÍDICA** en la **Dirección Legal** de la Dirección Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (DNE-911) poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el termino de tres (3) meses, iniciando el seis (06) de mayo del (2023) y finalizando el seis (06) de agosto del (2023). Este contrato solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, en los casos y con los requisitos establecidos por el Código del Trabajo y por las normas y reglas que rigen esta Institución. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE**

Handwritten signature or mark.

911 Honduras



SERVICIOS: EL TRABAJADOR, prestará los servicios en las instalaciones de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911), en la Ciudad de San Pedro Sula; Departamento de Cortez, y de igual manera, debiendo prestar tales servicios en cualquier lugar del país, cuando así se le requiera por EL EMPLEADOR. **CUARTA: JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR, desarrollará su jornada de trabajo en un horario administrativo de nueve (09) de la mañana a cinco (05) de la tarde, (09:00 a.m. – 05:00 p.m.), o según sea la programación que le instruya su jefe inmediato, respetando los límites referentes a las jornadas establecidas en la Constitución de la República en el artículo 128, pudiendo modificar este horario según sea requerido por el patrono. **QUINTA: SALARIO CONVENIDO:** El Salario convenido como retribución por los servicios, a que este contrato se refiere, es de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS (L. 22,000.00) mensuales**, remunerados de acuerdo al sistema de pago que la institución considere pertinente y en moneda de curso legal. **SEXTA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR:** EL TRABAJADOR, está obligado a prestar sus servicios de manera personal y eficiente de acuerdo a la asignación de las funciones siguientes: 1) Revisión de documentos previa firma de Autoridades Superiores. 2) Representar a la Institución en cualquier tipo de demandas. 3) Elaboración de dictámenes. 4) Estructuración de contratos. 5) Asesor en procesos de licitación y contratación. 6) Acompañar a la Dirección de Talento Humano en audiencias de descargo. 7) Ofrecer información y asesorar en aquellos conflictos o situaciones relacionadas con la aplicación del conjunto de normas que rigen una materia o actividad, dentro de cualquier rama del derecho. 8) Emitir opinión sobre y actos resolutiveos a ser suscritos por la Alta Dirección en materias de su competencia. 9) Estudiar, analizar, comprender y proponer soluciones a problemas jurídicos dentro de la institución. 10) Defender a la institución en todo lo relacionado con los procedimientos judiciales. 11) Otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato. 12) Realizar tareas afines que se le asignen autoridades superiores. **SEPTIMA: SE PROHIBE A LOS TRABAJADORES:** 1) Faltar al centro de trabajo o abandonarlo en horas laborables sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono. 2) Presentarse al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga. 3) Portar armas de fuego (revolver o pistolas de cualquier calibre) o armas blancas de punzantes,



cortantes o punzo cortantes o de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por los jefes superiores, según las funciones asignadas al cargo. 4) Sustraer de la Institución información confidencial, útiles de trabajo u otros bienes de la Institución sin permiso del patrono; con la finalidad de darle un uso distinto a las necesidades de la Institución. 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su mal comportamiento sea que se participe o no en ellas. 6) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel al cual fueron normalmente destinados. 7) No someterse a reconocimiento médico, al solicitar su ingreso al centro de trabajo o durante este, a solicitud del patrono o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono. 8) Presentar documentación falsa o adulterada con tachones y borrones al momento de ingresar a la Institución o una vez contratado como ser: (currículo vitae, título de nivel secundario y universitario, constancias y recomendaciones falsas), así mismo se prohíben constancias de antecedentes penales y policiales falsas o cualquier otra información que se determine sea de procedencia dudosa. 9) Realizar actos de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra las autoridades de la Institución, los miembros de su familia o compañeros de trabajo. 10) Realizar actos inmorales o delictuosos en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; que pongan en riesgo el prestigio y la imagen institucional de la Dirección Nacional de Emergencia Nueve Uno, Uno (DNE-911). 11) Realizar daños materiales causados dolosamente a los edificios, obras, activos fijos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 12) Apropiarse de los recursos financieros de la institución de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal; o desviar o administrar incorrectamente estos mismos recursos financieros, utilizándolos para otras finalidades para lo cual no fueron destinados, causando daños y perjuicios a los empleados o a la institución aprovechando de los privilegios y atribuciones propios de la autoridad de su cargo. 13)

Ofender a un compañero de trabajo de forma premeditada, infiriéndole injurias o malos tratos físicos o psicológicos en su contra, discriminándolo o acosándolo de forma laboral o sexualmente, para que este acceda a sus pretensiones o para que renuncie a su cargo, abusando de la autoridad de su cargo, dichos hechos deberán ser comprobable para no coartar el derecho de la defensa de ambas partes. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:** 1) Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados en los contratos de servicios profesionales, acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido. 2) Ingresar a la plataforma del SIGEP todos los pases de salida, permisos especiales por emergencias justificadas y comprobables, incapacidades, vacaciones, permisos de estudios con documentación soporte de sus clases matriculadas y aprobadas, además con sus horarios de clases, días compensatorios justificados o cualquier otro tipo de permisos que justifiquen sus ausencias las cuales deben ser ingresadas el mismo día con una prórroga justificada de 48 horas caso contrario podrá ser objeto de un llamado de atención, con excepción de las vacaciones que se realizan según calendarización y se deben ingresar con diez (10) días de anticipación. 3) En momentos de necesidad o crisis de la institución, los empleados deberán desarrollar actividades o funciones eventuales a solicitud de sus jefes inmediatos y superiores siempre y cuando dichos cambios no afectan la salud física y emocional de los empleados. 4) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio, realizando su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidos en el Contrato de Trabajo. 5) Prestar auxilio en cualquier tiempo por siniestro o riesgo inminente donde peligren las personas o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo; restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el desarrollo del trabajo. 6) Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos. 7) Guardar escrupulosamente la información confidencial o secretos técnicos, presupuestarios o financieros y de planificación de puntos estratégicos de ubicación de cámaras de video o cualquier otra información que ponga en riesgo el trabajo de la institución y de las personas que atenderemos vía comunicación telefónica. 8) Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las

autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. 9) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como sus lugares de trabajo. 10) Someterse a exámenes médicos generales de rutina, exámenes psicológicos, Pruebas de confianza y polígrafo, Pruebas toxicológicas o antidoping, pruebas de conocimiento general, exámenes psicométricos u otros que se requieran cuando se someta al proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal; además la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911), por ser una Institución de Seguridad Nacional, seguirá monitoreando la aplicación de estas mismas pruebas y exámenes en cualquier momento, durante la jornada de trabajo a cualquier empleado y funcionario sin importar su cargo, cuando así lo estime conveniente y sin previo aviso, sin que el empleado se niegue a dicho proceso, caso contrario esto podría causar su despido inmediato con justa causa para el patrono por hacer caso omiso a la instrucción, independientemente si el empleado o funcionario tiene contrato o es empleado permanente. 11) Cumplir las demás obligaciones que les imponga el Código de Trabajo y demás normativas legales internas y externas vigentes en el país. **NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte del **TRABAJADOR**, dará derecho al **EMPLEADOR** a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (DNE-911). **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** EL **TRABAJADOR** se obliga a no divulgar ningún tipo de información relacionada con su trabajo, ni utilizarla para su beneficio o entretenimiento, ni divulgarlo con terceros, el incumplimiento a esta cláusula o cualquiera de las plasmadas en este **CONTRATO** dará lugar a la inmediata terminación de este y permitirá al **EMPLEADOR** entablar las acciones legales correspondientes ante los Juzgado de la República y demás Instancias correspondientes. **DECIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL **TRABAJADOR**, queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Código del Trabajo Vigente, lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales y normativas pertinentes en el

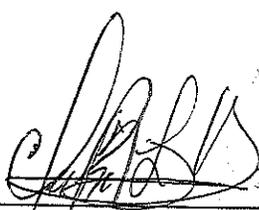


citado cuerpo legal y demás leyes del país y de Previsión Social. **DECIMA SEGUNDA:**
ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí
convenido, en fe de lo cual firmamos para constancia, el presente **CONTRATO DE
SERVICIOS PROFESIONALES**, con original para la Comisión Interventora de la
Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911) y copia para **EL
TRABAJADOR**.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de
Francisco Morazán, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2023.




Abog. **ROBERTO RENÉ REINA**
Empleador




Abog. **CLAUDIA REGINA LIZARDO**
Trabajador



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO

DNE-911-CI-06-2023

Nosotros: **ROBERTO RENÉ REINA VALLECILLO**, Hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador del Documento Nacional de Identificación No. **0501-1956-01029**, actuando en condición de **Presidente de la Comisión Interventora de la Dirección Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (DNE-911)**, creada mediante decreto ejecutivo PCM N° 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha veintiocho (28) de febrero del 2023, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, el Sr. **EMERSON ARIEL VASQUEZ AGUILAR**, Hondureño, mayor de edad, Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador del Documento Nacional de Identificación No. **0801-1993-03224**, quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, encontrándonos ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y debidamente habilitados para el ejercicio de nuestros actos, libre y espontáneamente declaramos: Que hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos **UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR**, se compromete a prestar sus servicios personales y en forma exclusiva y bajo la continua subordinación o dependencia de la Comisión Interventora de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911), dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **ASESOR EN LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el termino de dos (2) meses, iniciando el dieciséis (16) de mayo del (2023) y finalizando el dieciséis (16) de julio del (2023). Este contrato solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, en los casos y con los requisitos establecidos por el Código del Trabajo y por las normas y reglas que rigen esta Institución. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL TRABAJADOR**, prestará los servicios en las instalaciones de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911), en la Ciudad de Tegucigalpa D.C; Departamento

de Francisco Morazán, y de igual manera, debiendo prestar tales servicios en cualquier lugar del país, cuando así se le requiera por **EL EMPLEADOR**. **CUARTA: JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR**, desarrollará su jornada de trabajo en un horario administrativo de nueve (09) de la mañana a cinco (05) de la tarde, (09:00 a.m. – 05:00 p.m.), o según sea la programación que le instruya su jefe inmediato, respetando los límites referentes a las jornadas establecidas en la Constitución de la República en el artículo 128, pudiendo modificar este horario según sea requerido por el patrono. **QUINTA: SALARIO CONVENIDO:** El Salario convenido como retribución por los servicios, a que este contrato se refiere, es de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 48,000.00) mensuales**, remunerados de acuerdo al sistema de pago que la institución considere pertinente y en moneda de curso legal. **SEXTA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR**, está obligado a prestar sus servicios de manera personal y eficiente de acuerdo a la asignación de las funciones siguientes: 1) Organizar y colaborar en las actividades del departamento de Tecnología. 2) Coordinarse con las diversas áreas de la institución para atender los requerimientos que estas efectúen. 3) Dar seguimiento a las solicitudes de servicios de los diferentes departamentos hasta que estas se cumplan. 4) Proponer el uso de herramientas y/o soluciones tecnológicas en el ambiente de trabajo de los usuarios. 5) Proponer y participar en el desarrollo de nuevos sistemas necesarios en la institución. 6) Brindar asesoría en las funciones de asistencia técnica, desarrollo de aplicaciones / sistemas y administración de tecnologías de la información y/o comunicaciones. 7) Administrar recursos bajo su responsabilidad. 8) Evaluar sistemas y procesos. 9) Realizar estudios de factibilidad. 10) Colaborar con los proyectos asignados al personal a cargo. 11) Programar horarios de trabajo del personal a cargo. 12) Programar vacaciones al personal a cargo. 13) Mantenimiento y supervisión de equipos informáticos. 14) Reparación de equipos. 15) Instalación de software y aplicaciones. 16) Mantenimiento preventivo y correctivo de las computadoras e impresoras. 17) Atender consultas de los usuarios. 18) Aquellas otras tareas afines a la categoría que le sean encomendadas por sus superiores. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR**, tiene prohibido lo siguiente: 1) Faltar al centro de trabajo o abandonarlo en horas laborables sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono. 2) Presentarse al centro de trabajo

en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga. 3) Portar armas de fuego (revolver o pistolas de cualquier calibre) o armas blancas de punzantes, cortantes o punzo cortantes o de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por los jefes superiores, según las funciones asignadas al cargo. 4) Sustraer de la Institución información confidencial, útiles de trabajo u otros bienes de la Institución sin permiso del patrono; con la finalidad de darle un uso distinto a las necesidades de la Institución. 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su mal comportamiento sea que se participe o no en ellas. 6) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel al cual fueron normalmente destinados. 7) No someterse a reconocimiento médico, al solicitar su ingreso al centro de trabajo o durante este, a solicitud del patrono o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono. 8) Presentar documentación falsa o adulterada con tachones y borrones al momento de ingresar a la Institución o una vez contratado como ser: (currículo vitae, título de nivel secundario y universitario, constancias y recomendaciones falsas), así mismo se prohíben constancias de antecedentes penales y policiales falsas o cualquier otra información que se determine sea de procedencia dudosa. 9) Realizar actos de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra las autoridades de la Institución, los miembros de su familia o compañeros de trabajo. 10) Realizar actos inmorales o delictuosos en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; que pongan en riesgo el prestigio y la imagen institucional de la Dirección Nacional de Emergencia Nueve Uno, Uno (DNE-911). 11) Realizar daños materiales causados dolosamente a los edificios, obras, activos fijos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 12) Apropiarse de los recursos financieros de la institución de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal; o desviar o administrar incorrectamente estos mismos recursos financieros, utilizándolos para

otras finalidades para lo cual no fueron destinados, causando daños y perjuicios a los empleados o a la institución aprovechando de los privilegios y atribuciones propios de la autoridad de su cargo. 13) Ofender a un compañero de trabajo de forma premeditada, infiriéndole injurias o malos tratos físicos o psicológicos en su contra, discriminándolo o acosándolo de forma laboral o sexualmente, para que este acceda a sus pretensiones o para que renuncie a su cargo, abusando de la autoridad de su cargo, dichos hechos deberán ser comprobable para no coartar el derecho de la defensa de ambas partes. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR**, está obligado a lo siguiente: 1) Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados en los contratos de servicios profesionales, acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido. 2) Ingresar a la plataforma del SIGEP todos los pases de salida, permisos especiales por emergencias justificadas y comprobables, incapacidades, vacaciones, permisos de estudios con documentación soporte de sus clases matriculadas y aprobadas, además con sus horarios de clases, días compensatorios justificados o cualquier otro tipo de permisos que justifiquen sus ausencias las cuales deben ser ingresadas el mismo día con una prórroga justificada de 48 horas caso contrario podrá ser objeto de un llamado de atención, con excepción de las vacaciones que se realizan según calendarización y se deben ingresar con diez (10) días de anticipación. 3) En momentos de necesidad o crisis de la institución, los empleados deberán desarrollar actividades o funciones eventuales a solicitud de sus jefes inmediatos y superiores siempre y cuando dichos cambios no afectan la salud física y emocional de los empleados. 4) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio, realizando su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidos en el Contrato de Trabajo. 5) Prestar auxilio en cualquier tiempo por siniestro o riesgo inminente donde peligren las personas o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo; restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el desarrollo del trabajo. 6) Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos. 7) Guardar escrupulosamente la información confidencial o secretos técnicos, presupuestarios o financieros y de planificación



de puntos estratégicos de ubicación de cámaras de video o cualquier otra información que ponga en riesgo el trabajo de la institución y de las personas que atenderemos vía comunicación telefónica. 8) Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. 9) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como sus lugares de trabajo. 10) Someterse a exámenes médicos generales de rutina, exámenes psicológicos, Pruebas de confianza y polígrafo, Pruebas toxicológicas o antidoping, pruebas de conocimiento general, exámenes psicométricos u otros que se requieran cuando se someta al proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal; además la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911), por ser una Institución de Seguridad Nacional, seguirá monitoreando la aplicación de estas mismas pruebas y exámenes en cualquier momento, durante la jornada de trabajo a cualquier empleado y funcionario sin importar su cargo, cuando así lo estime conveniente y sin previo aviso, sin que el empleado se niegue a dicho proceso, caso contrario esto podría causar su despido inmediato con justa causa para el patrono por hacer caso omiso a la instrucción, independientemente si el empleado o funcionario tiene contrato o es empleado permanente. 11) Cumplir las demás obligaciones que les imponga el Código de Trabajo y demás normativas legales internas y externas vigentes en el país. **NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte del **TRABAJADOR**, dará derecho al **EMPLEADOR** a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (DNE-911). **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** EL **TRABAJADOR** se obliga a no divulgar ningún tipo de información relacionada con su trabajo, ni utilizarla para su beneficio o entretenimiento, ni divulgarlo con terceros, el incumplimiento a esta cláusula o cualquiera de las plasmadas en este **CONTRATO** dará lugar a la inmediata terminación de este y permitirá al **EMPLEADOR** entablar las acciones legales correspondientes ante los Juzgado de la República y demás Instancias correspondientes. **DECIMA PRIMERA:**

SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR, queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Código del Trabajo Vigente, lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales y normativas pertinentes en el citado cuerpo legal y demás leyes del País y de Previsión Social. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido, en fe de lo cual firmamos para constancia, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con original para la Comisión Interventora de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911); copia para **EL TRABAJADOR** y copia para expediente en la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (DNE-911).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

Abg. ROBERTO RENÉ REINA
Empleador



Ing. EMERSON ARIEL VASQUEZ
Trabajador

